



REGLAMENTO PARA LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006 y modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011, de 15 de diciembre de 2016, de 30 de mayo de 2019 y de 5 de marzo de 2026

PREÁMBULO

I

La existencia de organismos y/o estructuras de investigación en la Universitat Politècnica de València diferenciadas de la estructura departamental y la de Escuela cabe remontarla a los momentos fundacionales de la Universidad. No en vano, en el decreto-ley de creación de la Universitat Politècnica de València del año 1971 ya se incluían en la misma cuatro Institutos de Investigación, aunque sólo se puso en marcha el Instituto de Hidrología y Medio Natural (IHMN), adscrito en aquel momento a la ETSICCP. Sin embargo, ni la incipiente organización administrativa de la UPV ni la escasa disponibilidad de PDI's con voluntad y capacidad de autoorganizarse fuera del ámbito docente facilitaron el que se crearan los otros Institutos previstos por el Decreto fundacional ni a que se consolidara el IHMN. Hay que esperar a los primeros años ochenta para que pequeños núcleos o colectivos de profesores-investigadores empezaran a agruparse como institutos más o menos formalizados ante el gobierno de la universidad y dirigidos por profesores con un fuerte liderazgo; algunos de estos colectivos perduran en los momentos actuales conservando tanto su nombre como sus líderes.

Hacia finales de la década de los 80, la Universitat Politècnica de València emprendió una política activa de creación de Centros e Institutos de Investigación, propios o concertados con el CSIC. Tanto para uno como para otro caso no existía normativa ni regulación específica (en la UPV, no así en el CSIC que sí la tenía) que definiera el procedimiento exacto de creación, las características o los requisitos mínimos que se exigían, así como el seguimiento a realizar de los mismos.

A mediados de los 90, la Universitat Politècnica de València, la Administración Autonómica (IMPIVA) y colectivos empresariales concertaron una serie de centros/institutos para trabajar en tecnologías "horizontales" como complemento de los Centros Tecnológicos "verticales" que estas dos últimas instituciones apoyaban desde mediados de la década anterior (la actual red REDIT).

En 1999, la Junta de Gobierno de la Universitat Politècnica de València aprueba un documento que constituye el primer gran espaldarazo a estas Estructuras no Convencionales de Investigación (ENCIs) dando reconocimiento formal a los centros e institutos de investigación de la universidad y estableciendo su misión, objetivos y características generales así como el



procedimiento para su creación; el documento es, en cualquier caso, de carácter de “política de investigación y transferencia”, no con carácter de “Reglamento”.

El mismo año 1999 aparece la primera convocatoria pública del MEC, que abre la posibilidad de obtener financiación para edificios y equipamientos dedicados específicamente a investigación. Al mismo tiempo, la Universitat Politècnica de València empieza a manejar el concepto de “Ciudad Politécnica de la Innovación” como el espacio dedicado a ubicar sus centros e institutos. Todo ello “anima” la aparición de un gran número de iniciativas de creación de centros o institutos de investigación.

En los primeros años de la década 2000-2010 se acelera el proceso con una serie de cambios normativos que significan una fuerte apuesta institucional; en esta línea el Programa INNOVA estaba destinado a apoyar actuaciones proactivas de creación y acercamiento de los grupos de investigación de la Universitat Politècnica de València a las empresas y de transferencia de sus resultados a las mismas. El programa establecía el mecanismo de creación de los grupos de investigación así como los compromisos de estabilidad exigidos y creaba un registro de dichos grupos.

Se aprueba una revisión y ampliación del sistema de medición de la Actividad Investigadora (IAI/VAIP) y se entiende su uso como base para la asignación de los programas propios de apoyo a la investigación; se utiliza igualmente para priorizar las peticiones de Grupos y/o ENClis en el marco de las peticiones a programas del tipo FEDER, de infraestructuras, y a otros.

En julio de 2003 se aprueban los nuevos Estatutos de la Universitat Politècnica de València, basados en la Ley Orgánica de Universidades, y en los que se reconoce el carácter estatutario de las diferentes estructuras de Investigación: los Grupos de I+D+i (como unidad básica de Investigación), los Centros e Institutos de Investigación (que serán las Estructuras Propias de Investigación o EPI’s) y los Institutos Universitarios de Investigación.

En diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno y el Consejo Social fija el sistema de indicadores (y los valores de los mismos) que deben cumplir centros, institutos e institutos universitarios de investigación. En el propio documento se reflejaba la necesidad de una normativa más precisa que contemple aspectos cualitativos, de proyecto científico, de coordinación, así como la necesidad de establecer el sistema de ajuste de aquellas estructuras ya aprobadas y que no cumplan con los mínimos exigidos al grupo al que pertenecen.

El Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV el 27 de julio de 2006 cierra el ciclo; está formado por 42 artículos, 4 disposiciones transitorias, una disposición adicional y una final. El reglamento expone que la estructuración de la I+D+i en la Universitat Politècnica de València se organiza a través de los Grupos de I+D+i, de los Departamentos Universitarios, de los



Centros e Institutos de Investigación Propios de la UPV y de los Institutos Universitarios de Investigación (a partir de ahora, estructuras de investigación: Els). En su título VI el Reglamento define la obligatoriedad de realizar evaluaciones periódicas de las Els y establece los 11 indicadores a utilizar, distribuidos en tres grupos: los referentes a los recursos humanos de las Els, los referentes a su producción y productividad investigadora y los referentes a los recursos económicos obtenidos de financiadores externos a la UPV (administraciones autonómicas, central y europea y empresas, fundamentalmente). El Reglamento ha sido un instrumento muy valioso que ha consolidado la investigación en la Universidad y ha contribuido al notable crecimiento de la actividad investigadora en los últimos años. Sin embargo, el largo tiempo transcurrido obliga al análisis y planteamiento de modificaciones puntuales del mismo, que corrijan tanto carencias o imperfecciones detectados desde su aprobación. Los problemas más significativos que se pretende corregir con esta propuesta son los siguientes:

1. La división de las estructuras en centros, institutos propios e institutos universitarios ha resultado confusa para la comunidad investigadora de la UPV. No queda claro, más allá de los “niveles” de los indicadores que debían cumplirse en cada caso, cual es la diferencia entre institutos propios e institutos universitarios, ni cual era la diferencia entre centros de investigación e institutos propios.
2. El Reglamento reconocía expresamente a las diversas estructuras su capacidad para organizarse internamente en unidades, laboratorios y grupos, pero manteniendo un registro único para toda la EI. Ello genera, en alguno de estos grupos una sensación de incomodidad por falta de visibilidad.
3. El Reglamento establecía un periodo transitorio durante el que regían los indicadores y valores de los mismos fijados en el acuerdo de Consejo de Gobierno de diciembre de 2004 e, igualmente, establecía que al final de ese plazo había que utilizar para las evaluaciones un mayor número de indicadores (11 en lugar de 9, con ligeras variaciones en alguno de ellos), teniendo que cumplir 5 en lugar de 4.
4. Una parte de las Els que estaban en los diferentes grupos aprobados por el acuerdo del Consejo de Gobierno de diciembre de 2004 presentan problemas de cumplimiento de los “niveles” de los indicadores refrendados transitoriamente en el Reglamento de 2006. Esto en parte es debido a que los valores fijados en 2004 y refrendados 2006 eran la media de los resultados de las Els que ya estaban en cada uno de los grupos.
5. Finalmente, el nuevo documento contempla problemas relacionados con la estabilidad de las estructuras de investigación. El Reglamento contenía, en varios de sus artículos, referencias a compromisos de estabilidad de la estructura (artículos 19, 22 y 31, fundamentalmente) por un mínimo de tres años lo cual se ha mostrado insuficiente ya que el movimiento de investigadores provoca alteraciones en los indicadores de la estructura que se utilizan para la



asignación de importantes recursos por parte de la universidad a las Els (espacios, personal de apoyo, asignación presupuestaria). Teniendo en cuenta que el proceso de revisión de las asignaciones realizadas es bastante complicado y costoso, en tiempo y recursos, solo se ha hecho, en general, cuando los cambios han sido muy significativos, lo que ha podido generar agravios comparativos. Por ello, la propuesta de reforma parcial del Reglamento incluye limitaciones o desincentivos al movimiento de investigadores entre estructuras.

Así pues, y con el fin de:

- Asegurar congruencia y racionalidad en la definición del conjunto de estructuras y en lo que la institución quiere de cada una de ellas.
- Asegurar la estabilidad y garantizar la continuidad del sistema.
- Posibilitar la objetividad y transparencia en la asignación de recursos y exigencia de resultados a las Els.
- Dotar a las estructuras de investigación de sistemas de funcionamiento equiparables.
- Dotar las estructuras de un estatuto institucional y de un reglamento de funcionamiento con unos “mínimos” equiparables y exigibles a todas.
- Mejorar el sistema de evaluación y gobierno de las estructuras.
- Y para dar marco a otras instancias (laboratorios, centros en red) realmente existentes (o posibles) en la Universitat Politècnica de València y que no tienen ningún marco legal en estos momentos.

Se propone el siguiente Reglamento (modificación del aprobado en Consejo de Gobierno del 27 de julio del 2006) para su aprobación por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 25-1 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

II¹

En los primeros años de la década 2000-2010 se acelera el proceso con una serie de cambios normativos que significan una fuerte apuesta institucional; en esta línea el Programa INNOVA, estaba destinado a apoyar actuaciones proactivas de creación y acercamiento de los grupos de investigación de la Universitat Politècnica de València a las empresas y de transferencia de sus resultados a las mismas. El programa establecía el mecanismo de creación de los grupos de

¹Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



investigación así como los compromisos de estabilidad exigidos y creaba un registro de dichos grupos.

Se aprueba una revisión y ampliación del sistema de medición de la Actividad Investigadora (IAI/VAIP) y se entiende su uso como base para la asignación de los programas propios de apoyo a la investigación; se utiliza igualmente para priorizar las peticiones de Grupos y/o ENClS en el marco de las peticiones a programas del tipo FEDER, de infraestructuras, y a otros.

En Julio de 2003 se aprueban los nuevos Estatutos de la Universitat Politècnica de València, basados en la Ley Orgánica de Universidades, y en los que se reconoce el carácter estatutario de las diferentes estructuras de Investigación: los Grupos de I+D+i (como unidad básica de Investigación), los Centros e Institutos de Investigación (que serán las Estructuras Propias de Investigación o EPI's) y los Institutos Universitarios de Investigación.

En Diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno y el Consejo Social fija el sistema de indicadores (y los valores de los mismos) que deben cumplir centros, institutos e institutos universitarios de investigación. En el propio documento se reflejaba la necesidad de una normativa más precisa que contemple aspectos cualitativos, de proyecto científico, de coordinación, así como la necesidad de establecer el sistema de ajuste de aquellas estructuras ya aprobadas y que no cumplan con los mínimos exigidos al grupo al que pertenecen.

El Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV el 27 de julio de 2006 cierra el ciclo; está formado por 42 artículos, 4 disposiciones transitorias, una disposición adicional y una final. El reglamento expone que la estructuración de la I+D+i en la Universitat Politècnica de València se organiza a través de los Grupos de I+D+i, de los Departamentos Universitarios, de los Centros e Institutos de Investigación Propios de la UPV y de los Institutos Universitarios de Investigación (a partir de ahora, estructuras de investigación: Els). En su título VI el Reglamento define la obligatoriedad de realizar evaluaciones periódicas de las Els y establece los 11 indicadores a utilizar, distribuidos en tres grupos: los referentes a los recursos humanos de las Els, los referentes a su producción y productividad investigadora y los referentes a los recursos económicos obtenidos de financiadores externos a la UPV (administraciones autonómicas, central y europea y empresas, fundamentalmente). El Reglamento ha sido un instrumento muy valioso que ha consolidado la investigación en la Universidad y ha contribuido al notable crecimiento de la actividad investigadora en los últimos años. Sin embargo, el largo tiempo transcurrido obliga al análisis y planteamiento de modificaciones puntuales del mismo, que corrijan tanto carencias o imperfecciones detectados desde su aprobación. Los problemas más significativos que se pretende corregir con esta propuesta son los siguientes:

- La división de las estructuras en centros, institutos propios e institutos universitarios ha resultado confusa para la comunidad investigadora de la UPV. No queda claro, más allá de los



“niveles” de los indicadores que debían cumplirse en cada caso, cual es la diferencia entre institutos propios e institutos universitarios, ni cual era la diferencia entre centros de investigación e institutos propios.

- El Reglamento reconocía expresamente a las diversas estructuras su capacidad para organizarse internamente en unidades, laboratorios y grupos, pero manteniendo un registro único para toda la EI. Ello genera, en alguno de estos grupos una sensación de incomodidad por falta de visibilidad.

- El Reglamento establecía un periodo transitorio durante el que regían los indicadores y valores de los mismos fijados en el acuerdo de Consejo de Gobierno de diciembre de 2004 e, igualmente, establecía que al final de ese plazo había que utilizar para las evaluaciones un mayor número de indicadores (11 en lugar de 9, con ligeras variaciones en alguno de ellos), teniendo que cumplir 5 en lugar de 4.

- Una parte de las EIs que estaban en los diferentes grupos aprobados por el acuerdo del Consejo de Gobierno de diciembre de 2004 presentan problemas de cumplimiento de los “niveles” de los indicadores refrendados transitoriamente en el Reglamento de 2006. Esto en parte es debido a que los valores fijados en 2004 y refrendados en 2006 eran la media de los resultados de las EIs que ya estaban en cada uno de los grupos.

- Además de lo expuesto, cabe añadir que los actuales resultados de las EIs han sufrido notables variaciones por causas muy diversas (bajas de profesores i/o grupos, creación de nuevas estructuras, cambios en la Normativa del IAI...) lo que hace imprescindible el fijar unos nuevos valores de los indicadores, no basados en promedios, sino en una reflexión de la propia Universidad acerca de lo que entiende que es el valor mínimo necesario que debe tener cada indicador para cada una de las tipologías de EIs.

- Finalmente, el nuevo documento contempla problemas relacionados con la estabilidad de las estructuras de investigación. El Reglamento contenía, en varios de sus artículos, referencias a compromisos de estabilidad de la estructura (artículos 19, 22 y 31, fundamentalmente) por un mínimo de tres años lo cual se ha mostrado insuficiente ya que el movimiento de investigadores provoca alteraciones en los indicadores de la estructura que se utilizan para la asignación de importantes recursos por parte de la universidad a las EIs (espacios, personal de apoyo, asignación presupuestaria). Teniendo en cuenta que el proceso de revisión de las asignaciones realizadas es bastante complicado y costoso, en tiempo y recursos, solo se ha hecho, en general, cuando los cambios han sido muy significativos, lo que ha podido generar agravios comparativos. Por ello, la propuesta de reforma parcial del Reglamento incluye limitaciones o desincentivos al movimiento de investigadores entre estructuras.

Así pues, y con el fin de:



- *Asegurar congruencia y racionalidad en la definición del conjunto de estructuras y en lo que la institución quiere de cada una de ellas.*
- *Asegurar la estabilidad y garantizar la continuidad del sistema.*
- *Posibilitar la objetividad y transparencia en la asignación de recursos y exigencia de resultados a las Els.*
- *Dotar a las estructuras de investigación de sistemas de funcionamiento equiparables.*
- *Dotar las estructuras de un estatuto institucional y de un reglamento de funcionamiento con unos “mínimos” equiparables y exigibles a todas.*
- *Mejorar el sistema de evaluación y gobierno de las estructuras.*
- *Y para dar marco a otras instancias (laboratorios, centros en red) realmente existentes (o posibles) en la Universitat Politècnica de València y que no tienen ningún marco legal en estos momentos.*

Se propone el siguiente Reglamento (modificación del aprobado en Consejo de Gobierno del 27 de julio del 2006) para su aprobación por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 25-1 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

III²

En fecha 27 de julio de 2006 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, siendo modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011.

La experiencia en la aplicación de dicho reglamento hace conveniente su modificación parcial con el objeto de abordar y clarificar los procedimientos a seguir en situaciones que se han venido produciendo en estos años.

En primer lugar, se actualiza el articulado para regular situaciones de personal no-investigador de la Universitat Politècnica de València cuya trayectoria ha demostrado su capacidad investigadora para habilitar un mecanismo que, sin que se interfiera ni modifique las funciones del puesto de trabajo, la universidad reconozca dichas capacidades, y reconozca la posibilidad del desempeño investigador siempre en condiciones que no afecten a las funciones del puesto de trabajo.

²Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



En segundo lugar, desde la entrada en vigor de dicho reglamento se han incrementado las iniciativas de constitución de unidades de investigación conjunta (UCIs) entre la Universitat Politècnica de València e investigadores de otros organismos externos. Estas unidades, formalizadas mediante convenio, son alianzas temporales entre Estructuras de Investigación de la Universitat y de otras entidades en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico, que se establecen con el objeto de incrementar capacidad de I+D+i y compartir recursos. Reciben también otras denominaciones, como unidades mixtas o asociadas, joint reserarch units, etc., según las circunstancias, ámbito y normativas de los organismos involucrados. Su naturaleza es distinta a la de los actuales Departamentos, Estructuras Propias de Investigación o Institutos Universitarios de Investigación definidos en la legislación vigente, Estatutos de la Universitat y su normativa de desarrollo. A la vista de la experiencia de estos últimos años se considera necesario establecer en el Reglamento la definición de estas Unidades conjuntas de investigación y establecer los aspectos básicos que deben contemplarse en los convenios de creación.

En tercer lugar, la Universitat viene recibiendo cada vez más propuestas para adscribir a la Universitat Politècnica de València investigadores externos que, mediante convenio y al amparo del artículo 17 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, adscriben toda o parte de su actividad investigadora a una estructura de investigación de la Universitat sin dejar su vinculación jurídica con su entidad de origen.

Por todo ello, la Comisión de I+D+i propone al Consejo de Gobierno las modificaciones del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, aprobado el 28 de septiembre de 2011, consistentes en lo siguiente.

IV³

El 27 de julio de 2006 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, siendo modificado posteriormente por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011 y de 15 de diciembre de 2016.

La experiencia en la aplicación de dicho Reglamento hace conveniente una modificación parcial del criterio de producción mínima necesario para el reconocimiento de Grupos de I+D establecido en su artículo 10, punto 2, con la finalidad de facilitar la formación de grupos emergentes y de dar mejor encaje a grupos pertenecientes a ámbitos de menor productividad pero de importancia para la Universitat.

³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2019



Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de I+D+i aprueba la modificación del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València que a continuación se indica

V⁴

El artículo 36 del Reglamento para las estructuras de investigación, desarrollo e innovación en la Universitat Politècnica de València (BOUPV núm. 126, de 12 de junio de 2019) establece los Indicadores anuales para las Estructuras de Investigación para su evaluación, siendo que en su apartado 2 establece que será el Consejo de Gobierno quien los actualizará periódicamente.

Considerando que el ecosistema de investigación e innovación en la Universitat Politècnica de València ha evolucionado mucho en los últimos años, por lo que algunos indicadores han quedado obsoletos y deben actualizarse, alineándolos con la situación actual y teniendo en cuenta la naturaleza y la función que desempeñan las estructuras de investigación de la Universitat, se considera procedente introducir las modificaciones oportunas en el Anexo I del reglamento que desarrolla el indicado artículo 36.

De otro lado, el artículo 37 del citado Reglamento establece el procedimiento de evaluación procedimiento de actuación cuando se detecte un incumplimiento de requisitos, con objeto de adecuarlo se propone la inclusión de un tercer año de mejora supervisada para el caso de incumplimientos durante el cual la EPI o la IU mantenga plenamente su condición y reconocimiento institucional.

Este tercer año tendría carácter tutelado y estaría condicionado a la elaboración y ejecución de un plan de viabilidad o de mejora presentado por la estructura y aprobado por la Comisión de I+D+i, que permita a la estructura identificar las causas del incumplimiento y definir las acciones necesarias para alinearse con los nuevos criterios.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, oída a la Comisión de I+D+i, acuerda aprobar la modificación del Reglamento para las estructuras de investigación, desarrollo e innovación en la Universitat Politècnica de València en el siguiente sentido

⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 demarzo de 2026



TÍTULO I

ESTRUCTURACIÓN DE LA I+D+I EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Artículo 1. Estructuras.

1. De acuerdo con los Estatutos vigentes, la Universitat Politècnica de València organiza su actividad investigadora a través de las siguientes estructuras:

a) Departamentos Universitarios.

a-1) Investigadores Individuales.

a-2) Grupos de I+D+I.

b) *Centros de Investigación.*⁵

c) Institutos Universitarios de Investigación.

2. Se podrán constituir centros de investigación en red por personal investigador de distintas estructuras de investigación, con el fin de abordar iniciativas de I+D+i que resulten transversales a varias de estas estructuras.

Artículo 2. Personal.

1. Desde un punto de vista de investigación, las personas que se vinculen a las estructuras de investigación de la Universitat Politècnica de València se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Personal de Investigación.

b) Personal de Apoyo a la Investigación.

c) Personal de Gestión y Administración de la Investigación

2. Una persona no podrá estar integrada en más de una estructura de investigación.

3. *El personal perteneciente a entidades externas con las que la Universitat Politècnica de València haya establecido una estructura de I+D mixta, concertada o interuniversitaria (en*

⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



adelante Entidades Asociadas), adscrito a las citadas estructuras, se equipará también a uno de estos tipos.⁶

Artículo 3. Personal de Investigación.⁷

El personal de investigación se clasificara en personal investigador y personal técnico y de apoyo a la investigación.

1. Personal investigador:

1.1 Son personas que trabajan en la generación de conocimiento, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica o aplicada, y en la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico.

1.2 Se clasificarán en:

1.2.1 Investigadores en formación.

Personal Docente e Investigador no Doctor, con capacidad para la participación en proyectos de investigación, definidos en la Ley Orgánica de Universidades y Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.2.2 Investigadores.

a) Personal Docente e Investigador Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación, de acuerdo con las figuras de profesorado previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Personal Contratado con el Grado de Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación pero limitada a la duración de su contrato, de acuerdo con las modalidades contractuales contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.2.3 Contratados por obra y servicio con capacidad investigadora.

Se trata de personal contratado, con grado de doctor, cuyas funciones prevén el desarrollo de actividades investigadoras.

1.3 Reconocimiento de la capacidad investigadora.

⁶ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁷ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



1.3.1 El personal investigador, en sus diferentes etapas podrá formular iniciativas de investigación, a través de los órganos o estructuras organizativas correspondientes.

1.3.2 Con carácter excepcional, se podrá solicitar el reconocimiento de la capacidad investigadora de otro personal de la Universitat que ocupe puestos de trabajo dentro de la plantilla que ostenten el grado de doctor no incluido en los grupos anteriores y entre cuyas funciones se encuentren recogidas las de colaborar y prestar su apoyo a tareas de investigación, sin que ello suponga cambio en las funciones y dedicación laboral al puesto de trabajo.

Este reconocimiento tendrá la finalidad de que la persona interesada pueda solicitar la participación en actividades de investigación, y deberá fundamentarse en una trayectoria previa relevante de actividades de investigación. La solicitud, a petición de la persona interesada, será formulada por el responsable de su Estructura de Investigación o Servicio y dirigida al Vicerrector con competencias en investigación. Corresponderá a la Comisión de Investigación de la Universitat otorgar dicho reconocimiento en base a sus méritos de investigación.

1.3.3 La dirección científico-técnica o la participación de este personal en proyectos de investigación determinados, deberá ser autorizada, en cada caso, por el Vicerrector con competencias en investigación, a propuesta del responsable de la Estructura de Investigación o Servicio al que se encuentre adscrito. La propuesta deberá incluir la motivación de dicha participación y justificar que no se menoscaban las funciones de su puesto de trabajo en la Universitat.

1.3.4 Cuando las funciones de un puesto de trabajo de plantilla conlleven sustancialmente tareas de investigación este reconocimiento tendrá el carácter de permanente, no debiendo ser autorizado cada vez que se participa en una actividad de investigación. En caso contrario el reconocimiento inicial se complementará con autorizaciones específicas, para participar en cada proyecto o actividad investigadora, del responsable de la estructura de investigación, quedando siempre garantizadas las condiciones anteriormente establecidas.

2. Personal técnico de Apoyo a la Investigación.

2.1 Son personas que trabajan en la ejecución técnica de experimentos, análisis, recopilación de datos, etc., como ayuda técnica, y bajo la dirección de los investigadores.

2.2 Se clasificarán en:

- Personal Técnico de plantilla.*
- Personal Técnico contratado.*



Artículo 4. ⁸

Sin contenido.

Artículo 5. Personal de Gestión y Administración de la Investigación.

1. Son personas que se ocupan de promover la actividad y la oferta tecnológica de los investigadores y de las estructuras en las que se integren, de gestionar la propiedad intelectual e industrial y proyectos de I+D, y de proporcionar la capacidad administrativa de apoyo a la investigación. No tendrán la capacidad de participación ni de colaboración en los proyectos de investigación, con excepción de los gestores de I+D, cuando la convocatoria del proyecto contemple la participación de éstos de forma específica. ⁹

2. Se clasificarán en:

- a) Gestores de I+D.
- b) Administradores de I+D.

Artículo 6. Valoración de la Actividad Investigadora.

1. El Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) y la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) se realizará anualmente según el Baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València que esté en vigor en cada momento.

2. Sólo se valorará la Actividad Investigadora del Personal de Investigación y del Personal de Apoyo a la Investigación.

Artículo 7. Imagen corporativa.

Las estructuras de investigación de la UPV podrán tener una imagen propia y logotipo, respetando las directrices de la imagen de marca Universitat Politècnica de València. Junto con

⁸ Artículo dejado sin contenido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016

⁹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



los logotipos e imágenes de estas estructuras de investigación aparecerá siempre la imagen corporativa oficial de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 8. Registro Oficial de Estructuras de Investigación.

1. La Universidad contará con un Registro General único y centralizado de las Estructuras de Investigación, así como del Personal de Investigación, del Personal de Apoyo a la Investigación y del Personal de Gestión y Administración de la Investigación adscrito a ellas.

2. El Vicerrectorado responsable de Investigación definirá, por resolución del Vicerrector, la unidad que, en coordinación con el Servicio de Recursos Humanos, será el Servicio responsable de la gestión de dicho registro.

TÍTULO II

DE LOS GRUPOS DE I+D+i

Artículo 9. Definición.

Los Grupos de I+D+i resultan de la libre y voluntaria agrupación de investigadores y otro personal en torno a unas determinadas líneas de investigación. Están orientados a la generación de conocimiento, creaciones, productos, procesos, métodos y sistemas innovadores correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento tanto tecnológico como humanístico.¹⁰

Artículo 10. Composición.

1. Podrán integrarse en un Grupo de I+D+i las personas vinculadas a investigación, según el artículo 2:

- a) El Personal de Investigación.
- b) El Personal de Apoyo a la Investigación.

¹⁰ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



c) El Personal de Gestión de la Investigación.

2. El mínimo para la constitución de un Grupo de I+D+i es dos veces el VAIP medio actualizado de un Catedrático de Universidad a tiempo completo o, en su defecto, el ochenta por ciento del VAIP medio actualizado de un Catedrático de Universidad cumpliéndose en este caso que además al menos tres de sus miembros son personal investigador contemplado en el apartado 1.2.2 a) del artículo 3. Uno de los investigadores, miembro del Grupo, deberá ejercer como Responsable del Grupo. La vinculación de todas las personas del Grupo con la Universitat Politècnica de València debe tener una duración mínima de un año a partir del momento de la solicitud.¹¹

Artículo 11. Creación de los Grupos.

1. Los Grupos de I+D+i de la Universitat Politècnica de València se crearán por Resolución del Vicerrector responsable de Investigación, a propuesta de sus miembros, con el informe del Departamento en el que se integran (que por defecto, siempre será el Departamento al que pertenezca el Responsable del Grupo) y con el informe favorable de la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València.

2. La propuesta de creación deberá incorporar:

a) Nombre del grupo, coherente con la actividad a desarrollar y acrónimo.

b) Descripción del grupo y objetivos.

c) Miembros del grupo.

d) Líneas de investigación y sus respectivos responsables.

e) Infraestructura de investigación relevante de que dispone.

f) Compromiso explícito de los miembros de integración y de permanencia en el grupo al menos durante cinco años.¹²

Artículo 12. Altas y Bajas en los Grupos.

1. El alta de un nuevo miembro en un Grupo será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Responsable del Grupo de I+D+I, con el compromiso del solicitante de

¹¹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2019

¹² Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



*permanencia de, al menos, cinco años, y con el conocimiento del Director de Departamento afectado.*¹³

2. La baja de un miembro en un Grupo será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Responsable del Grupo de I+D+I, con el conocimiento del Director del Departamento afectado. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Responsable del Grupo y del Director del Departamento, que informarán la solicitud.

3. Las altas y bajas en los Grupos serán autorizadas por el Vicerrector responsable de Investigación.

4. Cuando finalice la vinculación con la Universitat Politècnica de València de un miembro de un Grupo de I+D+I, se procederá de oficio a darle de baja del mismo. En caso de baja en un Grupo de un responsable de una línea de investigación, ésta se dará asimismo de baja, salvo que el Responsable de Grupo proponga su sustitución por otro miembro a estos efectos.

Artículo 13. Cambios en los Grupos.

*1. Los cambios de Grupo se solicitarán al Vicerrectorado responsable de Investigación por los Responsables de los Grupos implicados, con el informe de los Directores de Departamento correspondientes y en el caso de integración en un Centro de Investigación o Instituto Universitario de Investigación, con la conformidad del Director de la estructura que resulte afectada.*¹⁴

2. El Vicerrector responsable de Investigación podrá autorizar los cambios, sin el requisito de plazo, en los siguientes casos:

a) Por fusión de varios grupos.

*b) Por integración en un Instituto Universitario o Centro de Investigación.*¹⁵

c) Y en el caso de becarios y contratados de los programas sujetos al EPIF, que siempre se vincularán a la Estructura de Investigación en la que esté su tutor o director de tesis.

¹³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

¹⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

¹⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



Artículo 14. Supresión de Grupos.

1. Los Grupos de I+D+I de la Universitat Politècnica de València serán dados de baja por Resolución del Vicerrector responsable de Investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista Responsable del Grupo.
- b) Cuando no tenga el tamaño mínimo o su actividad investigadora sea inferior a la requerida.
- c) Cuando no mantenga actualizada su información en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València.

2. En estos casos, se notificará dicha resolución a la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 15. Actividad Investigadora del Grupo.

La actividad investigadora de un Grupo de I+D+I es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la Actividad Investigadora de un Grupo quedará definida por la suma de la valoración de la Actividad Investigadora de cada uno de los miembros del Grupo.

Artículo 16. Oferta Tecnológica del Grupo.

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Grupo de I+D+I, de forma global. Una determinada oferta tecnológica podrá ser compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda de la colaboración entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las Estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.



TÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 17.

1. Los Departamentos Universitarios de la Universitat Politècnica de València se crean de acuerdo con la Normativa Estatal vigente, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y las normas que elabore el Consejo de Gobierno. De acuerdo con los Estatutos vigentes, es una función de los Departamentos apoyar la actividad investigadora, fomentando la creación de grupos y promoviendo proyectos de investigación, entre otras.

2. Los Grupos de I+D+i, como adscritos a los Departamentos, se registrarán, además de por la presente normativa, por los correspondientes Reglamentos de dichos departamentos.

3. *El Personal Docente e Investigador de la Universitat Politècnica de València que no esté integrado en una Estructura de Investigación quedará adscrito, a efectos de investigación, bajo el epígrafe de Personal de Investigación No Agrupado del Departamento Universitario correspondiente.*¹⁶

4. *La Valoración de la actividad Investigadora de un Departamento Universitario es la realizada por el personal de investigación y personal de apoyo a la investigación que, estando adscrito a dicho departamento, esté integrado en alguno de sus Grupos de I+D+i o no integrado en otras estructuras.*

TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN¹⁷

Artículo 18. Definición.

1. *Los Centros de Investigación tienen el carácter de Estructuras Propias de Investigación (EPI) y están orientadas a la generación de conocimiento, creaciones, productos, procesos, métodos y*

¹⁶ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

¹⁷ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



sistemas in- novadores correspondientes a la investigación básica y/o aplicada, y a la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico.¹⁸

2. Cuando se creen concertados con otras Entidades Asociadas, públicas, privadas o universitarias, darán lugar a Centros de Investigación Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, según la naturaleza de las partes integrantes.

3. Deberán agrupar a un número mínimo de personal de investigación, y contar con una actividad de I+D+I destacada que, en todo caso, será superior a la de los Grupos de Investigación.¹⁹

Artículo 19. Creación de los Centros de Investigación.

1. Los Centros de Investigación se crearán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, a propuesta de los Investigadores que los integrarían. Dicha propuesta contendrá un proyecto de creación del Centro que deberá contemplar:

a) Nombre y acrónimo, en su caso.

b) Misión del Centro/Instituto. Objetivos.

c) Justificación.

d) Estructura y recursos afectados.

e) Reglamento de régimen interno.

f) Plan estratégico a tres años.

g) Informes de las estructuras de las que procedan los Investigadores que vayan a constituir el Centro.

h) Compromiso explícito de sus miembros de integración y pertenencia en el Centro al menos durante cinco años.²⁰

i) Opcionalmente, una evaluación externa del proyecto de creación.

2. Podrán integrarse en un Centro de Investigación las siguientes personas vinculadas a tareas investigación:²¹

¹⁸ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

¹⁹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁰ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



a) *El Personal de Investigación.*

b) *El Personal de Apoyo a la Investigación.*

c) *El Personal de Gestión de la Investigación.*

d) *El Personal asimilable al anterior, perteneciente a entidades externas con las que la Universitat Politècnica de València haya establecido la estructura de I+D mixta, concertada o interuniversitaria.²²*

3. *Para formar un Centro de Investigación se requerirá un tamaño, actividad y productividad mínimas de acuerdo con los indicadores que se definen, en el artículo 36, para la evaluación de los Centros de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación. El Consejo de Gobierno aprobará y revisará, de manera periódica, los valores mínimos de estos indicadores.²³*

4. *La Comisión de I+D+i de la Universitat Politècnica de València deberá informar la propuesta de creación del Centro.²⁴*

5. *En el caso en que el Centro de Investigación se establezca como Mixto, Concertado o Interuniversitario, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el Convenio correspondiente.²⁵*

6. *El Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València elaborará un reglamento básico de los Centros de Investigación, para que posteriormente estos remitan su propia propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.²⁶*

Artículo 20. Dirección.

1. *Los Centros de Investigación dispondrán de un Director, de un Consejo Científico-Técnico, y de los cargos que en su reglamento consideren oportunos para su dirección.²⁷*

2. *El Consejo Científico-Técnico será el máximo órgano de dirección del Centro y de las sesiones del mismo se elevará acta de los acuerdos tomados. Su composición se definirá en los correspondientes reglamentos.²⁸*

²¹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²² Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁶ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁷ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

²⁸ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



3. El Director será nombrado por el Rector de la Universitat Politècnica de València, a propuesta del Consejo Científico-Técnico, y deberá ser Profesor Funcionario Doctor de la plantilla de la Universitat Politècnica de València y tener actividad investigadora reconocida. En el caso de un Centro de Investigación Mixto, Concertado o Interuniversitario se estará a lo dispuesto en el convenio firmado por las partes.

Artículo 21. Estructura organizativa de los Centros de Investigación.

1. Los Centros de Investigación establecerán una estructura organizativa interna de Grupos, Laboratorios, Unidades de Investigación, etc., para su mejor funcionamiento, y que aprobará su Consejo Científico-Técnico.²⁹

2. A efectos del Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València, el Centro de Investigación se considera como un único registro, sin que ello sea óbice para que los grupos o laboratorios puedan visibilizarse con su aportación particular al Centro.³⁰

Artículo 22. Altas y Bajas en los Centros de Investigación.

1. El alta de un nuevo miembro en un Centro de Investigación será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Centro, con el informe de la Estructura de Investigación de donde provenga, con el compromiso del solicitante de permanencia en el mismo de, al menos, cinco años, y según se regule en su propio reglamento.³¹

2. La baja de un miembro en un Centro de Investigación será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del mismo. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Director del Centro, que informará la solicitud.

3. Las altas y bajas en los Centros de Investigación serán validadas por el Vicerrector responsable de Investigación.

4. Cuando finalice la vinculación a la Universitat Politècnica de València de un miembro de un Centro de Investigación, se procederá de oficio a darle de baja del mismo.

²⁹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³⁰ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³¹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



5. *En el caso de los Centros Mixtos, Concertados o Interuniversitarios cuando finalice la vinculación a la Entidad Asociada de uno de sus miembros, ésta comunicará inmediatamente este hecho al Vicerrectorado responsable de Investigación, para darle de baja del Centro.*³²

Artículo 23. Actividad Investigadora de los Centros de Investigación.³³

La Actividad Investigadora de un Centro de Investigación es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la Actividad Investigadora de un Centro de Investigación quedará definida por la suma de la valoración de la actividad investigadora de cada uno de sus miembros del Centro.

Artículo 24. Oferta Tecnológica de los Centros de Investigación.

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Centro de Investigación de forma global. Una determinada oferta tecnológica podrá ser compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda de la colaboración entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.

Artículo 25. Recursos de Investigación adscritos a los Centros de Investigación.

1. Todas las solicitudes de financiación de proyectos, subvenciones y ayudas tanto a los programas internos de la Universitat Politècnica de València, como a los programas externos de la Generalitat, del Estado o de la UE, u otros organismos nacionales o internacionales presentadas por algún miembro del Centro de Investigación, deberán ser informadas por el Consejo Científico-Técnico, o por el Director si tiene esta función delegada.

2. Los recursos de investigación que se obtengan por los investigadores del Centro de Investigación para un determinado proyecto quedarán adscritos al Centro, que será el responsable de su mantenimiento, y estarán asignados a la unidad del investigador responsable del proyecto hasta su finalización.

3. *En el caso de que el investigador abandone el Centro, para integrarse en otra estructura de investigación, los recursos de investigación generados previamente en el primero,*

³² Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



*permanecerán adscritos al Centro, a no ser que hubiera un acuerdo mutuo de readscripción de los recursos.*³⁴

Artículo 26. Planificación a medio plazo.

1. Los Centros de Investigación elaborarán un plan estratégico a 3 años que será aprobado por la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València y que actualizarán periódicamente. Este plan deberá tener como referente el plan estratégico de la Universitat Politècnica de València.

2. *Los Centros de Investigación deberán firmar, además, un Contrato Programa con la Universitat Politècnica de València, que será aprobado por la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València, y que actualizarán periódicamente. En éste figurará como anexo el Plan estratégico del Centro y ambos documentos deberán ser coherentes.*³⁵

3. En el caso de que en el Contrato Programa se contemplen decisiones sobre recursos que afecten a un Departamento o a una Escuela, estos deberán ser informados del mismo.

TÍTULO V

DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Definición.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universitat Politècnica de València son centros dedicados a la investigación científica, técnica y a la creación artística.

2. Cuando se creen concertados con otras Entidades Asociadas, públicas, privadas o universitarias, darán lugar a Institutos Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, según la naturaleza de las partes integrantes.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación están orientados a la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como

³⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



humanístico. Dentro de sus actividades también estará el desarrollo de Programas Oficiales de Postgrado, relacionados con su ámbito de investigación.

Artículo 28. Propuesta de creación.

1. La creación de un Instituto Universitario de Investigación será acordada por la Generalitat Valenciana, bien a propuesta del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València, o bien por la iniciativa de ésta con el acuerdo del referido Consejo y en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.

2. La propuesta de inicio del proceso de aprobación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ser realizada por un Centro de Investigación de la Universitat Politècnica de València, que ha alcanzado la entidad suficiente. Para ello se requerirá un tamaño, actividad y productividad mínimos de acuerdo con los indicadores que se definen, en el artículo 36, para la evaluación de las estructuras. El Consejo de Gobierno aprobará y revisará, de manera periódica, los valores mínimos de estos indicadores.

3. La petición al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de propuesta a la Generalitat deberá ser informada por la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València, y en el caso de los Centros Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, también por los órganos de gobierno similares de las Entidades Asociadas.³⁶

4. En todo caso, y previo al envío de la propuesta a la Generalitat, dicha propuesta deberá someterse a un mínimo de dos evaluaciones externas por parte de Agencias de Evaluación y obtener un informe positivo en ambas.³⁷

5. El Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València elaborará un reglamento básico de los Institutos Universitarios de Investigación, para que posteriormente estos remitan su propia propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 29. Dirección.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación dispondrán de un Director, un Subdirector, un Secretario y un Consejo de Instituto, tal como establecen los Estatutos de la Universitat.³⁸

³⁶ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³⁷ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

³⁸ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



2. *El Consejo de Instituto será el máximo órgano de dirección del Instituto y de las sesiones, el Secretario elevará acta de los acuerdos tomados. Su composición se determina en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València (artículo 81).*³⁹

3. El Director será nombrado por el Rector de la Universitat Politècnica de València (Artículo 84 de los Estatutos), a propuesta del Consejo de Instituto, y deberá ser Profesor Funcionario Doctor de la plantilla de la Universitat Politècnica de València y tener como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación. En el caso de un Instituto Universitario Mixto, Concertado o Interuniversitario se estará a lo dispuesto en el convenio firmado por las partes.

Artículo 30. Estructura organizativa en los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación establecerán una estructura organizativa interna de Grupos, Laboratorios, Unidades de Investigación, etc., para su mejor funcionamiento, y que aprobará el Consejo de Instituto.

2. *A efectos del Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València, el Instituto Universitario de Investigación se considera como un único registro, sin que ello sea óbice para que los grupos o laboratorios puedan visibilizarse con su aportación particular al Instituto Universitario.*⁴⁰

Artículo 31. Altas y Bajas en los Institutos Universitarios de Investigación.

1. *El alta de un nuevo miembro en un Instituto Universitario de Investigación será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Instituto, con el informe de la Estructura de Investigación de donde provenga, con el compromiso del solicitante de permanencia en el Instituto Universitario de Investigación de, al menos, cinco años, y según se regule en su propio reglamento.*⁴¹

2. La baja de un miembro en un Instituto Universitario de Investigación será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Instituto. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Director del Instituto, que informará la solicitud.

³⁹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁴⁰ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁴¹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



3. Las altas y bajas en los Institutos Universitarios de Investigación serán validadas por el Vicerrector responsable de Investigación.

4. Cuando finalice la vinculación a la Universitat Politècnica de València de un miembro de un Instituto Universitario de Investigación, se procederá de oficio a darle de baja del mismo.

5. *En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación Mixtos, Concertados o Interuniversitarios cuando finalice la vinculación a la Entidad Asociada de uno de sus miembros, ésta comunicará inmediatamente este hecho al Vicerrectorado responsable de Investigación, para darle de baja del Instituto Universitario de Investigación.*⁴²

Artículo 32. Actividad Investigadora del Instituto Universitario de Investigación.

La Actividad Investigadora de un Instituto Universitario es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la actividad investigadora de un Instituto Universitario de Investigación quedará definida por la suma de la valoración de la actividad investigadora de cada uno de los miembros del Instituto Universitario de Investigación en activo.

Artículo 33. Oferta Tecnológica del Instituto Universitario de investigación.

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Instituto Universitario de Investigación, de forma global. Una determinada oferta tecnológica podrá ser compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda de la colaboración entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las Estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.

Artículo 34. Recursos de Investigación adscritos a los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Todas las solicitudes de financiación de proyectos, subvenciones y ayudas tanto a los programas inter- nos de la Universitat Politècnica de València, como a los programas externos de la Generalitat, del Estado o de la UE, u otros organismos nacionales o internacionales presentados por algún miembro del Instituto Universitario de Investigación, deberán ser informadas por el Consejo de Instituto, o por el Director si tiene esta función delegada.

⁴² Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



2. Los recursos de investigación que se obtengan por los investigadores del Instituto para un determinado proyecto quedarán adscritos al Instituto, que será el responsable de su mantenimiento, y estarán asignados a la unidad del investigador responsable del proyecto hasta su finalización.

3. En el caso de que el investigador abandone el Instituto en el que estuviera adscrito, a efectos de investigación, para integrarse en otra estructura de investigación, los recursos de investigación generados previamente en el primero, permanecerán adscritos al Instituto, a no ser que hubiera un acuerdo mutuo de readscripción de los recursos.

Artículo 35. Planificación a medio plazo.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación elaborarán un plan estratégico a 3 años que será aprobado por la Comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València, y que actualizarán periódica- mente. Este plan deberá tener como referente el plan estratégico de la Universitat Politècnica de València.

*2. Los Institutos Universitarios de Investigación elaborarán, además, un Contrato Programa con la Universitat Politècnica de València, que será aprobado por la comisión de I+D+I de la Universitat Politècnica de València, que actualizarán periódicamente. En él figurará como anexo el Plan estratégico del Instituto y ambos documentos deberán ser coherentes.*⁴³

3. En el caso de que en el Contrato Programa se contemplen decisiones sobre recursos que afecten a un Departamento o a una Escuela, estos deberán ser informados del mismo.

TÍTULO VI⁴⁴

DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. Indicadores.⁴⁵

1. Se definen los siguientes Indicadores anuales para las Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València:

⁴³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁴⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁴⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



a) De Recursos Humanos (RRHH):

a-1) Número total de miembros

a-2) Número de investigadores

a-3) Número de PDIs

a-4) Número de doctores

b) De Producción Científica (I+D+I)

b-1) Nº Sexenios

b-2) VAIP de la Estructura de Investigación (último año)

b-3) VAIP por investigador

b-4) VAIP por miembro

c) De Volumen de Actividad

c-1) Derechos reconocidos totales (media de los 3 últimos años)

c-2) Derechos reconocidos por investigador

c-3) Derechos reconocidos por miembro

2. El Consejo de Gobierno definirá periódicamente los criterios basados en estos indicadores que se exigen para cada una de las estructuras de investigación.

3. Para la valoración del volumen de actividad, en términos de derechos reconocidos, de los Centros/Institutos Mixtos, Concertados o Interuniversitarios se tendrá en cuenta que una parte de este volumen no está recogida en las bases de datos de la UPV.

Artículo 37. Evaluación.⁴⁶

1. El Vicerrectorado responsable de Investigación evaluará anualmente los indicadores de cada Estructura de Investigación, informando a las estructuras de su resultado.

2. En el caso de que durante dos años consecutivos no se superen los umbrales de los indicadores incluidos en el Anexo I, la estructura de investigación deberá desarrollar un plan de

⁴⁶ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2026



mejora que le permita identificar las causas del incumplimiento y definir las acciones necesarias para alinearse con los nuevos criterios.

Este plan será revisado y sometido a aprobación por la Comisión de I+D+i. En la siguiente anualidad se revisará el cumplimiento del plan y la superación de los indicadores del Anexo I.

3. En el caso de persistir el incumplimiento, el Vicerrectorado someterá a la Comisión de I+D+i las medidas correctoras, que podrán incluir las siguientes:

a) En el caso de Institutos Universitarios, la propuesta al Consejo de Gobierno de transformar el Instituto Universitario en Centro de Investigación

b) En el caso de Centro de Investigación, la propuesta al Consejo de Gobierno de transformar el Centro en Grupo de Investigación adscrito al correspondiente Departamento.

c) En el caso de Grupo de I+D+i, la supresión del grupo.

Artículo 38. Memoria y rendición de cuentas

Anualmente los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros de Investigación elaborarán una Memoria de Actividades y Económica que será presentada a través del Vicerrector responsable de Investigación, a la Comisión de I+D+i, para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social. En el caso de Estructuras de Investigación Mixtas, Concertadas o Interuniversitarias, con Entidades Asociadas, esta memoria presentará, así mismo, la consolidación de los resultados económicos y de investigación de las diferentes partes.

TÍTULO VII

CENTROS COORDINADOS O EN RED

Artículo 39. Definición.

Los Centros Coordinados o en Red son agrupaciones de unidades de, al menos, dos Estructuras de Investigación en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico, que se



*establecen con el objeto de coordinar su actividad de I+D+I y disponer de algunos servicios comunes de gestión y promoción.*⁴⁷

Artículo 40. Creación.

Los Centros en Red se crearán por la Comisión de I+D+I de la Universidad, a propuesta de los Directores y Responsables de las Estructuras que los integran, con informe favorable de sus Órganos de Gobierno, si es el caso. Los Centros en Red deberán contar con un nombre que identifique su ámbito, un Reglamento de funcionamiento interno, un Coordinador elegido de acuerdo con dicho Reglamento, un plan de coordinación científico-tecnológica, una estrategia de promoción científica, tecnológica o artística común y unos recursos de apoyo compartidos. Los Centros en Red requerirán un compromiso de 4 años de permanencia por parte de sus unidades integrantes.

Artículo 41. Dotaciones.

La Universitat Politècnica de València podrá dotar a los Centros en Red de recursos de promoción y gestión y, en su caso, de espacios a través de un Contrato-Programa, el cual fijará objetivos exigidos al Centro en Red y los recursos que la Universidad le aporta. Estos recursos no estarán adscritos al Centro en Red, sino que se mantendrán adscritos a las Estructuras de Investigación en las que estén integrados las unidades participantes; los recursos de promoción serán asignados desde el Vicerrectorado responsable de investigación, a través de acciones especiales en los programas de fomento de la innovación. Anualmente, el Centro en Red deberá presentar un Informe de actividades para su aprobación por la Comisión de I+D+I.

Artículo 42. Supresión.

Los Centros en Red serán suprimidos por la Comisión de I+D+I cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de requisitos mínimos durante dos años consecutivos.
- No aprobación del informe anual del Centro en Red.
- Terminación o no renovación del Contrato-Programa.

⁴⁷ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



TÍTULO VIII⁴⁸

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

Artículo 43. Definición.

Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) son alianzas temporales entre Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València y de otras entidades en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico, que se establecen con el objeto de incrementar capacidad de I+D+i y compartir recursos. Pueden recibir también la denominación de unidad “mixta” o “asociada”.

Artículo 44. Creación.

1. Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) son creadas mediante Convenio entre la Universitat y la otra u otras entidades jurídicas que acuerden la constitución de la misma. Dicho Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Estructura de Investigación que la promueva, con el informe jurídico preceptivo de la unidad administrativa que tenga asignada la asistencia jurídica de la Secretaría General, de acuerdo con el artículo 50.2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Convenio deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivo y líneas de actividad.

b) Duración, que deberá ser determinada y sujeta a renovación expresa.

c) Personal que forma la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) y mecanismo para altas y bajas del mismo. El personal de la Universitat en la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) mantendrá su adscripción a la Estructura de Investigación de origen y deberá tener una dedicación relevante a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC). El personal no adscrito a la Universitat de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) no tendrá consideración de personal de investigación de la Universitat Politècnica de València. Su entidad de origen deberá cubrir su responsabilidad civil.

⁴⁸ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



d) *Recursos materiales, incluidos los espacios, que serán dedicados de manera específica a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC), y que serán ocupados por los miembros asignados a ella. Los recursos de la Universitat puestos a disposición de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) mantendrán su adscripción a la Estructura de Investigación de origen.*

e) *Dirección y coordinación científica. La Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberá establecer un órgano de dirección y coordinación científica y un responsable que gestione su actividad.*

f) *Seguimiento de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC). Una comisión de seguimiento formada por representación institucional de las partes que formen la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) realizará seguimiento de su actividad y de las condiciones establecidas en el convenio que la cree.*

g) *Producción científica y tecnológica. Las publicaciones, patentes y resto de producción científica que realice el personal Universitat Politècnica de València de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) estarán adscritas a la Estructura de Investigación de dicho personal, sin perjuicio de que la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) conste como entidad de afiliación de tal producción o pueda elaborar memorias o informes que recojan su producción científica y tecnológica.*

h) *Propiedad intelectual e industrial. La titularidad de patentes y otros títulos o derechos de propiedad intelectual e industrial que desarrolle la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) se establecerá de acuerdo con la contribución que haya realizado cada parte.*

i) *Actividades subvencionadas y mecenazgo. Como criterio general, las ayudas públicas o privadas que obtenga la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberán ser propuestas por la entidad a la que pertenezca el Investigador Principal.*

j) *Contratos con terceros. Los contratos desarrollados a través del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia que realice la UIC para terceros deberán ser suscritas por ambas partes.*

k) *Régimen económico. La gestión económica de los recursos externos que obtenga la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) seguirá el régimen de la entidad que reciba los fondos. En el caso de actividades subvencionadas se podrán realizar compensaciones económicas entre las partes en la medida que fuera necesario para realizar la actividad objeto de subvención y fuera permitido por el organismo que conceda la ayuda. En las actividades sometidas al derecho privado, cada parte deberá facturar lo que corresponda al trabajo que realice o derechos que transfiera. La Universitat dotará de clave orgánica a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC), incluida en el grupo de orgánicas de la estructura de investigación o unidad operativa de la que dependa.*



l) Disolución. En caso de extinción cada parte conservará su personal y sus activos, las actividades con terceros deberán ser concluidas.

m) Prevención de riesgos laborales, utilización de datos de carácter personal y resolución de controversias, en lo que se estará a la legislación aplicable.

Artículo 45. Imagen.

1. Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) podrán contar con una denominación propia, que deberá incluir “Unidad de Investigación Conjunta”, o sus siglas UIC, “Joint Research Unit”, “Unidad mixta” o “Unidad Asociada”, y deberá indicar las entidades que la constituyen.

2. Igualmente, podrán tener una imagen propia y un logotipo, junto al cual aparecerá siempre la imagen corporativa oficial de la Universitat Politècnica de València, respetando las directrices de dicha imagen corporativa.

Artículo 46. Producción científica.

1. La actividad científica y técnica de los miembros Universitat de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) podrá contar con afiliación a la misma sin menoscabo de la afiliación a la Estructura de Investigación a la que pertenezcan en su entidad de origen.

2. La Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberá realizar anualmente una memoria de su actividad, que deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento de la misma.

3. A las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) no se les computará Volumen de Actividad Investigadora de Estructura.

Artículo 47. Registro.

El Registro Oficial de Estructuras de Investigación recogerá las Unidades de Investigación Conjunta (UIC), el personal que las compone y el responsable de la misma.



TÍTULO IX⁴⁹

INVESTIGADORES ADSCRITOS

Artículo 48. Definición.

- 1. Se entiende por investigador adscrito (IA) el investigador externo a la Universitat Politècnica de València que, mediante convenio y al amparo del artículo 17 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, adscribe toda o parte de su actividad investigadora a una estructura de investigación de la Universitat sin dejar su vinculación jurídica con su entidad de origen.*
- 2. El objeto de la adscripción de un investigador externo es reforzar la investigación de la estructura Universitat a la que se adscribe.*
- 3. Los investigadores adscritos pueden participar en actividades y proyectos de investigación de la Universitat, pudiendo ser investigadores principales o responsables de tales actividades o proyectos en la medida en que las instituciones financiadoras y de acogida lo permitan.*
- 4. Los investigadores adscritos serán inscritos en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación en la Estructura de Investigación a la que se asocian.*

Artículo 49. Convenio.

- 1. La adscripción de un investigador adscrito (IA) se establece mediante Convenio entre la Universitat y la entidad jurídica empleadora del mismo. Dicho Convenio deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación de la Universitat, a propuesta de la Estructura de Investigación, que la promueva y con informe del Servicio de Recursos Humanos y con el informe jurídico preceptivo de la unidad administrativa que tenga asignada la asistencia jurídica de la Secretaría General, de acuerdo con el artículo 50.2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. El Convenio deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) Objetivo y líneas de actividad a desarrollar por el investigador adscrito (IA).*
 - b) Estructura de Investigación a la que se adscribe el investigador adscrito (IA).*

⁴⁹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



- c) Duración, que deberá ser determinada y sujeta a renovación expresa, en su caso.*
- d) Acceso y uso de las instalaciones y servicios de la Universitat Politècnica de València por el investigador adscrito (IA).*
- e) Cobertura de la responsabilidad civil del investigador adscrito (IA).*
- f) Responsable del investigador adscrito (IA) en la Estructura de Investigación.*
- g) Propiedad intelectual e industrial. La titularidad de patentes y otros títulos o derechos de propiedad intelectual e industrial que desarrolle el investigador adscrito (IA) se establecerá de acuerdo con la contribución que haya realizado cada parte.*
- h) Actividades subvencionadas y mecenazgo. Sujeto a las normas de gestión de la Universitat Politècnica de València y las de las entidades financiadoras, el investigador adscrito (IA) podrá participar o ser investigador responsable en solicitudes de subvenciones de la Universitat. Se podrán realizar compensaciones económicas a su entidad de origen en la medida que fuera necesario para realizar la actividad objeto de subvención y fuera permitido por el organismo que conceda la ayuda.*
- i) Contratos con terceros. Los contratos de la Universitat bajo el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia en los que participe el investigador adscrito (IA) junto a investigadores de la Universitat deberán ser suscritas por la entidad de origen del investigador adscrito (IA).*
- j) Compensaciones económicas que pudieran derivarse de la actividad del investigador adscrito (IA) en la Universitat Politècnica de València.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Grupos de I+D+I y las actuales estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València y que se referencian en el Anexo II (Centros de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación) disponen de un año desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma, incluyendo la consecución de los valores de los



indicadores definidos en el artículo 36 de este Reglamento, cuya valoración en este momento se establecen en el Anexo I.⁵⁰

Segunda. Los actuales Centros de Investigación que cumplan los indicadores establecidos para los Institutos Universitarios, podrán solicitar a la Universidad su transformación a este nivel, acompañando las evaluaciones positivas correspondientes de la ANEP y la AVAP. La Universidad podrá elevar a, su vez, dicho reconocimiento a la Generalitat Valenciana, tras la aprobación del Consejo de Social.⁵¹

Tercera. A la entrada en vigor del Título VIII de este reglamento se asimilan a Unidades de Investigación las unidades relacionadas en el Anexo III, estableciéndose un plazo de dos años para adecuar el actual convenio de creación al contenido del Título VIII.⁵²

Cuarta. A la entrada en vigor del Título IX de este reglamento se reconocen como situaciones de investigadores adscritos las relacionadas en el Anexo IV, estableciéndose un plazo de dos años para adecuar el actual convenio de adscripción al contenido del Título IX.⁵³

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.

⁵⁰ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁵¹ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011

⁵² Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016

⁵³ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



ANEXO I⁵⁴

VALORES MÍNIMOS DE LOS INDICADORES ACTUALMENTE VIGENTES

Se deben superar al menos 5 de los 11 indicadores; de ellos, al menos dos del grupo Recursos Humanos, dos del grupo Producción de I+D+I; y el otro en cualquiera de los grupos. Se hace hincapié en la expresión de niveles de referencia, y corresponde a la Comisión de I+D+I valorar en qué ocasiones es pertinente hacer una valoración flexible de estos baremos.

1. Para los Institutos Universitarios de Investigación:

a) RRHH:

- i. Número de miembros: ≥ 50
- ii. Número de investigadores: ≥ 26
- iii. Número de PDIs: ≥ 21
- iv. Número de doctores: ≥ 21

b) Producción I+D+I:

- i. VAIP Total: ≥ 2.415
- ii. VAIP por miembro: ≥ 42
- iii. VAIP por PDI: ≥ 84
- iv. Nº Sexenios $\geq 1,5 \times n^{\circ}PDI$

c) Volumen de actividad:

- i. Derechos reconocidos $\geq 605.000,00 \text{ €}$
- ii. Derechos reconocidos por PDI $\geq 31.500,00 \text{ €}$
- iii. Derechos reconocidos por miembro $\geq 15.750,00 \text{ €}$

2. Para los Centros de Investigación:

d) RRHH:

- i. Número de miembros ≥ 30

⁵⁴ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2026



- ii. *Número de investigadores ≥ 16*
- iii. *Número de PDI ≥ 13*
- iv. *Número de doctores ≥ 13*

- e) *Producción I+D+I:*
 - i. *VAIP total ≥ 920*
 - ii. *VAIP por miembro: ≥ 26*
 - iii. *VAIP por PDI: ≥ 42*
 - iv. *Nº Sexenios $\geq 1,25 \times n^{\circ}PDI$*

- f) *Volumen de actividad:*
 - i. *Derechos reconocidos $\geq 330.000\text{€}$*
 - ii. *Derechos reconocidos por PDI $\geq 26.250,00 \text{€}$*
 - iii. *Derechos reconocidos por miembro $\geq 10.500,00 \text{€}$*

ANEXO II⁵⁵

ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN ACTUALES

Institutos Universitarios

- *Instituto Universitario de Ingeniería de Alimentos para el Desarrollo (IAD) (CG 01.06.99) (DOGV 06.04.05)*
- *Instituto Universitario de Conservación y Mejora de la Agrodiversidad Valenciana (COMAV)*
- *Instituto Universitario de Automática e Informática Industrial (AI2) (CG 25.11.99) (DOGV 06.04.05)*
- *Instituto Universitario de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Avanzadas (ITACA) (CG 25.11.99) (DOGV 26.04.05)*
- *Instituto Universitario de Telecomunicaciones y Aplicaciones Multimedia (iTEAM) (CG 25.11.99) (DOGV 02.08.05)*

⁵⁵ Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011



- *Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio (IRP) (CG 21.12.99) (DOGV 18.01.06)*
- *Instituto Universitario de Matemática Multidisciplinar (IMM) (CG 10.04.01) (DOGV 02.08.05)*
- *Instituto Universitario de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente (IIAMA) (CG 26.07.01) (DOGV 02.08.05)*
- *Instituto Universitario CMT – Motores Térmicos (CG 13.12.01) (DOGV 06.04.05)*
- *Instituto Universitario de Tecnología Nanofotónica (NTC) (CG 24.07.03) (DOGV 02.08.05)*
- *Instituto Universitario de Matemática Pura y Aplicada (IMPA) (CG 13.11.03) (DOGV 29.05.07)*

Institutos Universitarios Mixtos y Concertados

- *Instituto Universitario de Biomecánica de Valencia (IBV) (CG 26.10.88) (DOGV 14.02.91)*
- *Instituto Universitario Mixto de Tecnología Química (ITQ) (CG 26.10.89) (DOGV 06.04.05)*
- *Instituto Universitario Mixto de Biología Molecular y Celular de Plantas (IBMCP) (CG 17.11.92) (DOGV 06.04.05)*
- *Instituto Universitario de Tecnología Informática (ITI) (CG 22.12.03) (DOGV 02.08.05)*

Centros de Investigación

- *Centro Valenciano de Estudios sobre el Riego (CVER) (CG 27.02.97)*
- *Centro de Investigación en Ingeniería Económica (INECO) (CG 27.02.97)*
- *Centro de Biomateriales e Ingeniería Tisular (CG 01.06.99)*
- *Centro de Investigación en Gestión e Ingeniería de Producción (CIGIP)*
- *Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEA) (CG 25.11.99)*
- *Instituto de Ingeniería Energética (IIE) (CG 10.04.01)*
- *Instituto Agroforestal Mediterráneo (IAM) (CG 26.07.01)*
- *Instituto de Transporte y Territorio (ITT) (CG 26.07.01)*
- *Centro de Investigación de Tecnología de Vehículos (CITIV) (CG 27.02.03)*



- *Instituto de Diseño para la Fabricación y Producción Automatizada (IDF)*
- *Centro Avanzado de Microbiología de Alimentos (CAMA) (CG 24.07.03)*
- *Instituto Tecnológico de Materiales (ITM) (CG 29.01.04)*
- *Instituto de Ciencia y Tecnología del Hormigón (ICITECH) (CG 21.12.04)*
- *Centro Arte y Entorno (CG 21.12.04)*
- *Instituto de Seguridad Industrial, Radiofísica y Medioambiental (ISIRYM)*
- *Centro de Investigación en Tecnologías Gráficas (CG 26.09.06)*
- *Instituto de Ciencia y Tecnología Animal (CG 09.11.06)*
- *Centro de Tecnologías Físicas, Acústica, Materiales y Astrofísica (CG 08.02.07)*
- *Centro de Gestión de la Calidad y el Cambio (CG 17.05.07)*
- *Instituto de Investigación para la Gestión Integrada de Zonas Costeras (CG 21.06.07)*
- *Centro de Investigación en Métodos de Producción de Software (CG 19.06.08)*

Centros de Investigación Mixtos y Concertados

- *Instituto de Tecnología Eléctrica (ITE) (CG 07.07.94)*
- *Instituto para la Gestión de la Innovación y el Conocimiento (INGENIO) (CG 29.10.98)*
- *Instituto de Instrumentación para la Imagen Molecular (I3M) (CG 12.11.09)*

Centros de Investigación Interuniversitarios

- *Instituto de Investigación en Bioingeniería y Tecnología Orientada al Ser Humano. I3BH (CG 18.12.08)*
- *Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico (CG 18.12.08)*

Centros en Red



- *Centro en Red en Ingeniería Biomédica (CRIB) (CG 26.06.01)*
- *Centro en Red de Prevención de Riesgos Laborales (CeRPRL) (CG 06.04.05)*
- *Centro en Red de I+D+I en Ingeniería del Automóvil (CRIA) (CG 29.09.05)*

ANEXO III⁵⁶

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

1. *Unidad Mixta de Investigación en Biomecánica entre Fundación Hospital La Fe y el Instituto Universitario de Biomecánica de Valencia de la UPV.*

Vigencia: 15 de mayo de 2015 al 16 de julio de 2020.

2. *Unidad Mixta en Nanomedicina y Sensores entre la Fundación Hospital La Fe y el Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico de la UPV.*

Vigencia: 15 de mayo de 2015 al 16 de julio de 2020.

3. *Unidad Mixta de Investigación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la Reingeniería de Procesos Sociosanitarios entre la Fundación Hospital La Fe y el Instituto de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Avanzadas de la UPV.*

Vigencia: 17 de julio de 2015 al 16 de julio de 2020.

4. *Unidad Mixta en Mecanismos de enfermedades y nanomedicina entre el Centro de Investigación Príncipe Felipe y el Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico de la UPV.*

Vigencia: 13 de julio de 2016 al 12 de julio de 2019.

5. *Convenio entre Centro de Investigación Biomédica en Red y la UPV para la asociación al CIBER de grupos del:*

a. Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico y

⁵⁶ Anexo introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016



b. Centro de Biomateriales e Ingeniería Tisular

Vigencia: 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019.

6. Unidad de Investigación Conjunta en Cloud Computing entre INDRA, SA y el Instituto de Instrumentación en Imagen Molecular de la UPV.

Vigencia: 15 de julio de 2015 al 14 de julio de 2018.

7. Unidad Asociada del Instituto de Ciencia y Tecnología Animal de la UPV al Centro de Investigación en Tecnología Animal del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

Vigencia: 26 de junio de 2013 al 25 de junio de 2017.

8. Unidad Mixta de Investigación Mejora de la Calidad Agroalimentaria UJI-UPV entre la Universitat Jaume I y el Centro de Conservación de la Biodiversidad Valenciana de la UPV.

Vigencia: 28 de abril de 2015 a 27 de abril de 2020.

9. Unidad Mixta de Investigación sobre Calidad de Aguas (CALAGUA) entre la Universitat de València y el Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente la Universitat Politècnica de València.

Vigencia: 12 de mayo de 2016 a 11 de mayo de 2019.

10. Unidad Asociada del grupo de investigación "Sistemas y aplicaciones de tiempo real distribuido" de la Universitat Politècnica de València al Instituto Universitario Polibienestar de la Universitat de València.

Vigencia: 5 de octubre de 2016 a 4 de octubre de 2019.

11. Unidad Mixta entre el Instituto Español de Oceanografía y la Universitat Politècnica de València a través del Instituto de Investigación para la Gestión Integrada de Zonas Costeras y el Instituto de Ciencia y Tecnología Animal.

Vigencia: 8 de mayo de 2010 a 7 de mayo de 2018.

ANEXO IV⁵⁷

⁵⁷ Anexo introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016

*ACUERDOS DE INVESTIGADORES ADSCRITOS A LA UPV*

Convenio entre Centro de Investigación Biomédica en Red y la Universitat Politècnica de València para la asociación al CIBER de grupos del:

a. Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico y

b. Centro de Biomateriales e Ingeniería Tisular.

Vigencia: 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019.